

En la villa de Bergara a diez y siete de Abril
 de mil ochocientos diez y nueve, ante el infrascrito
 Es.^{no} del Rey nro Señor y del Virrey de
 ella y testigos, parecieron presentes a la una
 parte Javier de Azeitate Ascasua hijo legítimo de
 Juan Angel, y de Josefa Antonia de Iguen, ya
 difuntos; y a la otra Jose de Icenaro y Ana Maria
 de Ormaichea, maridos y unger, con Juana Josefa de
 Icenaro, su hija legítima, todos vecinos de esta dha
 villa, y precedida entre ellos la venia y licencia
 marital, y prevenida por derecho, a que doy fe,
 dijeron: que para mejor servir a Dios nuestro
 Señor y con su gracia, tienen tratado y concer-
 tado el que los expresados Javier de Azeitate As-
 casua y Juana Josefa de Icenaro, se casen
 y celebren segun orden de la Santa Madre Iglesia
 Catolica Apostolica Romana, previa las tres
 moniciones que dispone el Santo Concilio de
 trento, o con dispensacion de ellas. Y a fin de
 que en todo tiempo coure lo que cada uno de
 los contrayentes introduce al matrimonio, para
 sobre llevar sus cargas, declaran y prometen

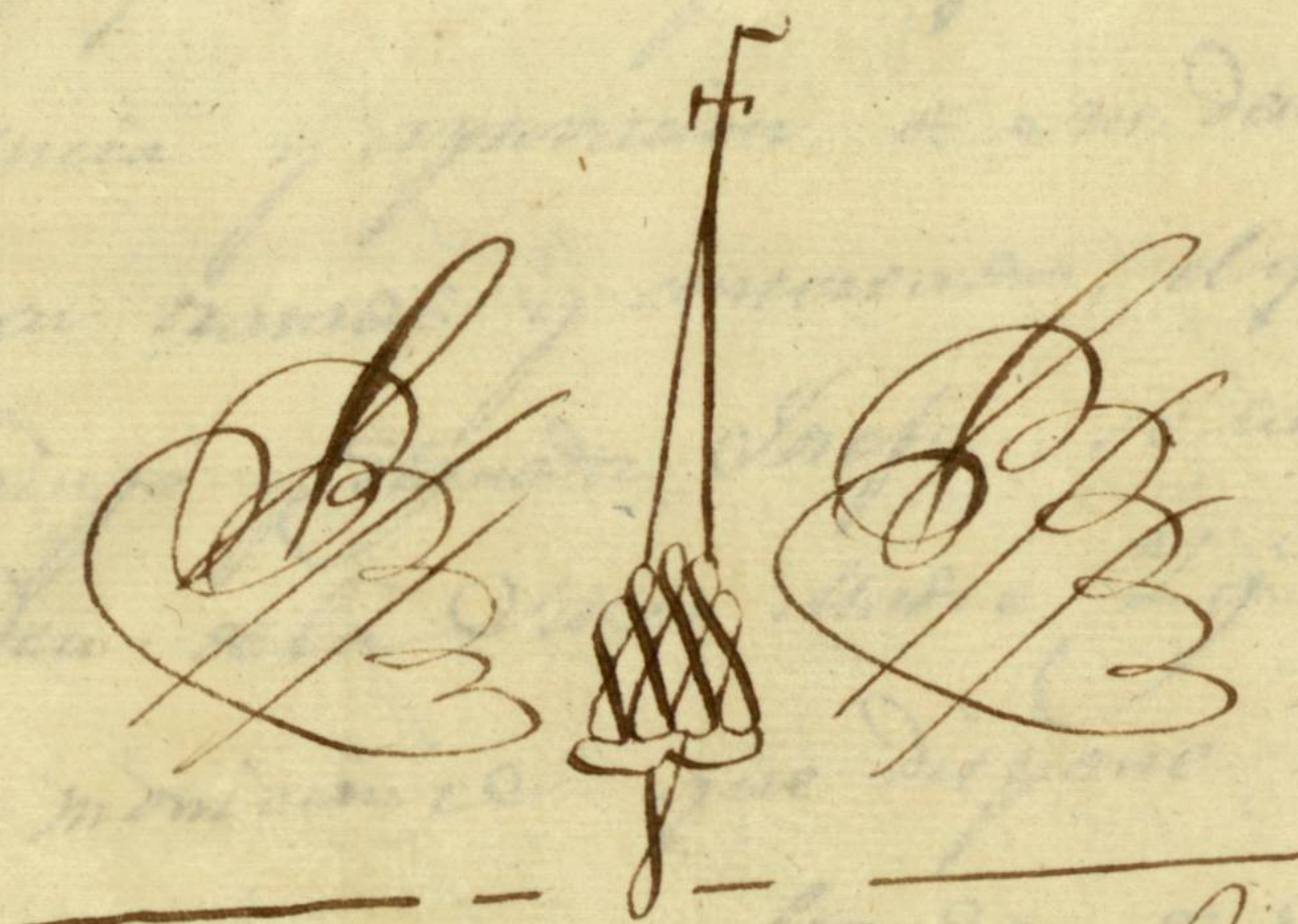
la siguiente.

Declara tambien que es parienta & dife-
rentes fundadores & obras pias para remedio
de doncellas, & su linage, y proteccion que la
celebracion del matrimonio que espera contraer con
el indicado Xavier de Azcarate Masana, no la pare
perjuicio, para percibir, à su tiempo los propi-
as que la correspondan, como à tal parienta,
honesta y recogida.

Con lo cual se dio fin à esta lra de capitula-
ciones, y los otorgantes para que à su exacto
cumplimiento sean compelidos y apremiados como
por sentencia definitiva pasada en autoridad de
cosa juzgada y consentida, se obligaron con sus
bienes presentes y futuros, confiriendo apo-
der necesario à los Señores Jueces y Jueces
& J. del. competente & en cualquier parte
que sean con sumision à su fuero y renuncia-
cion & todas las leyes y privilegios & su favor
con la gral en forma. Y en especial la lra
da Ana Maria de Ormaechea, renunció la Ley
6^a de Toro, & cuyos efectos fue certificada por mi
el dho. y juró la observancia & esta lra en aca-
to deba ser suada. En cuyo testimonio así lo dijeron
y otorgaron (à quienes doy fe sonoro) y firmó el

que sabia, y por lo que alegaron no saber
 escribir, lo hizo á su ruego, uno de los testigos
 D.ⁿ Antonio Ma^a de Sili, Antonio de Ocalora
 y Juan de Lombida, vecinos y residente en esta
 villa = Javier de Hecarate = Escarua = An-
 tonio Maria de Sili = Antemi D.ⁿ Diego Ma-
 nuel de Lesani. —

Corresponde fielmente con la cabera, clausula y pie al contrato
 matrimonial que se halla en mi registro correspondiente
 a que doy fe, y con la remision necesaria a pedimento de
 parte y por el infrascripto Es.^{do} del Rey nuestro Señor y del
 numero de esta villa de Segura doy el presente que signo
 y firmo en ella a primeros de Mayo de mil ochocientos
 veinte y seis #



D.ⁿ Diego Manuel
 de Lesani